



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	127

SEGUNDA PARTE

26 de Junio de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 67, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.....	4
DECRETO Legislativo Número 68, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato.....	8
DECRETO Legislativo Número 69, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.....	12
DECRETO Legislativo Número 70, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Gestión Integral de Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.....	16

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO para notificar a quienes resulten interesados, se digan poseedores o propietarios, el acuerdo de aseguramiento dictado en fecha 02 de abril de 2024, dentro de la Carpeta de Investigación 37415/2024, radicada en la Unidad Especializada en la Investigación de Robo de Vehículos adscrita a la Fiscalía Regional “C”; de la ciudad de Celaya, Guanajuato; que recayó sobre el bien de un vehículo.....	32
--	----

MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

PERMISO de Venta parcial para los lotes que integran la tercera sección del fraccionamiento mixto de usos compatibles denominado Villa Universidad del Municipio de León, Guanajuato.....	33
ACUERDO del Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se aprueba la devolución voluntaria del inmueble ubicado en la colonia Campestre del Refugio, con una superficie de 5,000.00 m2. de esa ciudad.....	39

MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO.

SEGUNDA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato.....	41
TERCERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato.....	48
CUARTA Modificación y Cierre al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 correspondiente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato.....	55

MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

CIERRE Presupuestal del Ejercicio 2024 de Casa de la Cultura del Municipio de Uriangato,
Guanajuato.....

61



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 68

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 153, en su último párrafo; la denominación del Título Séptimo de la Sección Tercera del Libro Segundo para quedar como «De los Delitos contra la libre expresión y la promoción o defensa de derechos humanos»; la numeración del Capítulo Único del Título Séptimo para quedar como Capítulo I; y el artículo 240 d. Se **adicionan** el artículo 153, con una fracción VII, recorriéndose las actuales fracciones VII y VIII, para quedar como fracciones VIII y IX; y el Capítulo II del Título Séptimo denominado «Delito contra la promoción o defensa de derechos humanos», integrado por el artículo 240 e; del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 153.-** Se entiende que...

I.- a VI.- ...

- VII.- Se cometan en agravio de personas defensoras de derechos humanos, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de sus actividades de promoción o defensa de los derechos humanos o se realicen en represalia a las mismas.
- VIII.- Se causen por la asistencia y con motivo de la realización de un espectáculo público, bien sea con inmediatez previa a su desarrollo, durante éste o con posterioridad inmediata al mismo.
- IX.- Se cometan dolosamente en contra de un menor de dieciocho años de edad.

En el caso a que se refiere la fracción VIII, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN Y LA PROMOCIÓN O DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN

Artículo 240 d.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y de diez a sesenta días multa, a quien:

- I.- Utilice la violencia o el acoso para impedir que se ejerza la actividad periodística.
- II.- Obstaculice, impida o reprima ilícitamente el ejercicio de la libertad de expresión como derecho inherente a la actividad periodística.
- III.- Obstaculice, impida o reprima la libertad de expresión.

Cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público, la pena de prisión se aumentará de una mitad del mínimo a una mitad del máximo; y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión públicos por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

La punibilidad prevista en este artículo se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.

El presente delito se perseguirá por querrella.

CAPÍTULO II

DELITO CONTRA LA PROMOCIÓN O DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 240 e.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y de diez a sesenta días multa, a quien:

- I.- Utilice la violencia o el acoso para impedir la promoción o defensa de derechos humanos.
- II.- Obstaculice, impida o reprima la promoción o defensa de derechos humanos.

Cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público, la pena de prisión se aumentará de una mitad del mínimo a una mitad del máximo; y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión públicos por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

La punibilidad prevista en este artículo se aplicará siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad.

El presente delito se perseguirá por querella, salvo cuando los ofendidos sean personas defensoras de derechos humanos involucrados en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, caso en el cual se perseguirá de oficio.»

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Ultractividad en procedimientos previos

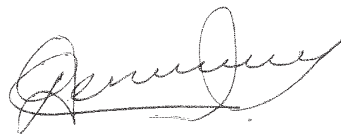
Artículo Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 5 DE JUNIO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de junio de 2025.

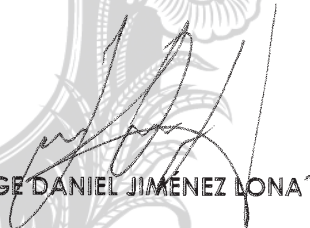
LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

61

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA†